



**UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO ACADÉMICO**

ACUERDO Nro. 02
(Acta 01 del 12 de enero de 2022)

“Por el cual se adoptan medidas académicas de presencialidad con ocasión de la pandemia generada por el SARSCoV-2 y se deroga el Acuerdo Nro. 56 de 2021”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 14 del Acuerdo Nro. 47 de 2017 – Estatuto General – del Consejo Superior, y

CONSIDERANDO QUE

Mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria originada por el SARS-CoV-2, la cual fue prorrogada mediante la Resolución 1913 de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

El Consejo Académico expidió el Acuerdo Nro. 56 de 2021 con el fin de brindar garantías a estudiantes y profesores para el desarrollo de sus actividades académicas en tanto continúe la emergencia sanitaria derivada del SARS-CoV-2, conforme a las medidas que el Gobierno Nacional había adoptado en el marco de aquella, y con base en la Resolución 777 de 2021, modificada por la Resolución 1687 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social que actualizaba el protocolo general de bioseguridad.

El 20 de diciembre de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2157 por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 777 de 2021 respecto al desarrollo de las actividades en el sector educativo, indicando en el parágrafo 3 lo siguiente:

Parágrafo 3. Dadas las actuales condiciones sanitarias y la evolución de la pandemia, el servicio educativo, incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, continuará desarrollándose de manera presencial. Lo anterior también aplica para la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación superior en los programas académicos cuyos registros así lo exijan. Para el desarrollo de estas actividades no se exigirán límites de aforo.

Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional profirió la Directiva Ministerial No. 09 con el fin de dar orientaciones para la prestación del servicio público de educación superior para el año 2022, indicando en el numeral 2:

2. Sin perjuicio del retomo a la presencialidad, las Instituciones de Educación Superior que deseen mantener modificaciones implementadas sobre el componente presencial de la modalidad o modalidades autorizadas en el registro calificado vigente, como consecuencia de la aplicación de la medida excepcional que definió la Directiva Ministerial 4 de 2020 y sin que ello implique un cambio de la modalidad o modalidades autorizadas, deberán:

2.1 Informar a partir del 31 de enero de 2022 la modificación o modificaciones implementadas en cada programa académico, a través de la plataforma Nuevo SACES. La Institución de Educación Superior contará con un plazo de seis (6) meses para informar las modificaciones de todos sus programas.

En atención a las anteriores directrices, el Consejo Académico se reunió el 12 de enero de 2022 con el fin de revisar la pertinencia de las medidas excepcionales actuales, determinando procedente derogar los artículos 2, 3, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 15 y 19 del Acuerdo Nro. 56 de 2021, y reestructurar los demás artículos con el fin que se ajusten a las medidas nacionales vigentes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°: La Universidad de Caldas tendrá presencialidad académica total en virtud a las directrices nacionales.

ARTÍCULO 2°: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Se deberán cumplir con las medidas de bioseguridad de autocuidado y uso de tapabocas, según lo establece la Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las normas que la modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO: No se exigirá carnet de vacunación contra el SARS-CoV-2 para el ingreso a la Universidad de Caldas, no obstante se promoverán campañas de vacunación en la institución por parte de la administración universitaria con el acompañamiento de la IPS Universitaria y demás entes territoriales en conjunto

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

ARTÍCULO 3°. ACTIVIDADES ACADÉMICAS REMOTAS. Con fundamento en las experiencias adquiridas a lo largo de los años 2020 y 2021, los Comités de Currículo remitirán a los Departamentos proyectos de modificación a los PIAAs, luego de examinar cuáles de estas actividades académicas podrían modificarse de acuerdo con las estrategias autorizadas mediante la Directiva No. 4 de 2020 del MEN, diferentes a la presencialidad. Una vez discutido el proyecto de modificación, será remitido a los Consejos de Facultad para su análisis y aprobación, quienes a su vez informarán a la Vicerrectoría Académica para su posterior reporte al Ministerio de Educación Nacional a través de la plataforma Nuevo SACES, dando cumplimiento a la Directiva No. 9 de 2021 del MEN. Este artículo seguirá el procedimiento establecido en los artículos 22, 23 y 24 del Acuerdo 029 de 2008 del Consejo Académico – Política Curricular Institucional.

ARTÍCULO 4°: En el periodo académico 2022-1 no se aplicarán los parágrafos 2 y 3 del artículo 35 del Acuerdo Nro. 49 de 2007 del Consejo Académico, relativos a la cancelación de actividades académicas, y en su lugar el estudiante podrá cancelar la actividad académica hasta la semana 14 únicamente con el pago de la cancelación.

ARTÍCULO 5°: Para el periodo académico 2022-1 en las actividades académicas de pregrado los promedios de los estudiantes se calcularán con las asignaturas cursadas y con notas superiores o iguales a 3.0.

PARÁGRAFO: En lo relativo a las consecuencias de la pérdida de asignaturas y al acompañamiento institucional se aplicará lo establecido en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 6°: Durante el periodo académico 2022-1, a los estudiantes de posgrado se les podrá conceder por una única vez, prórroga para la entrega final de su trabajo de grado. Dicha prórroga no podrá superar la duración del respectivo periodo académico en la que se concede y deberá contar con la aprobación del director del programa y del comité de currículo.

ARTÍCULO 7°: Recomendar al Consejo Superior la adición de un artículo al Acuerdo Nro. 57 de 2021, en el cual se permita, para el periodo académico 2022-1, la extensión de la reserva de cupo a los estudiantes que se encuentren en esta calidad, por un año adicional.

CAPÍTULO III PROFESORES

ARTÍCULO 8°. Para el periodo académico 2022-1 ninguna actividad de evaluación del proceso de aprendizaje podrá superar el 25% de la evaluación total de la actividad académica.

ARTÍCULO 9°: En aplicación de la Política de Educación Virtual y con el propósito de capitalizar la experiencia adquirida durante los periodos académicos de no presencialidad, todos los docentes de la institución deberán conservar, registrar y actualizar en las plataformas institucionales los contenidos de todas las asignaturas impartidas bajo cualquier modalidad, es decir, remota, alternancia, híbrida o presencial, con el fin de avanzar hacia la creación de contenidos digitales de todas las asignaturas. Esta actividad deberá llevarse a cabo con el acompañamiento y liderazgo de la Mesa UCaldas Virtual, quien fijará el respectivo cronograma de implementación de esta actividad.

ARTÍCULO 10°: Con el fin de brindar garantías a los docentes que comiencen con las clases presenciales, la Oficina de Gestión Humana deberá realizar, en conjunto con la ARL y la dependencia de Salud y Seguridad en el Trabajo, un análisis técnico que determine si se requieren condiciones o implementos adicionales para la prestación del servicio dentro de la institución, teniendo en cuenta las medias de bioseguridad actuales como el uso de tapabocas para dictar las clases y los espacios donde se dictarán las mismas. Este análisis deberá determinarse en el cronograma de implementación de este acuerdo.

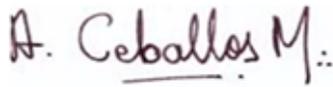
CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 11°: Requerir a la Vicerrectoría Académica, la Oficina de Planeación y Sistemas, la Oficina de Gestión Humana, Vicerrectoría Administrativa y la Oficina de Servicios Generales con el fin de que todos los implementos de bioseguridad, las condiciones de los respectivos espacios y la vinculación y labor docente se cumplan de acuerdo a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12°: El presente Acuerdo estará vigente solamente por el periodo 2022-1. Excepto el artículo 9°, el cual continuará vigente; y deroga el Acuerdo Nro. 56 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ
Presidente



CAROLINA LÓPEZ SÁNCHEZ
Secretaria